



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACION
LAN ETA INMIGRAZIO
MINISTRARITZA

ORDEN DE SERVICIO N°

48/0012152/09

GARREN ZERBITZU AGINDU ZKIA.

ZERBITZUAK

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
VIZCAYA

LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZAREN IKUSKARITZA
PROBINTZIALA
BIZKAIAN

RESA: GRUPO CORPORATIVO G.F.I
NORTE SL.
C.I.F: B48301865
RITO DE FECHA: 22/10/2009
REF.: 48/0009790/09
NTO:

D. JULEN GARCÍA AGOTE
(COMITÉ DE EMPRESA)
C/ BARRAINKÚA, 13 (ELA)

48008 - BILBAO

28 DIC 2009
ALIDA Nº: 1461

Le comunico que las actuaciones realizadas por el Sr./Sra. Inspector/a, son las que se transcriben a continuación.

Ikuskatzaileak egin dituen jarduketak ondorengoak direla adierazten dizut.

Bilbao, a 22 DIC 2009
EL JEFE DE LA INSPECCIÓN - IKUSKARITZA BURUZAGIAK

Fdo.: MANUEL P. VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ

Previa citación, con fecha 17 de noviembre de 2009 se mantiene reunión en dependencias administrativas con las siguientes personas:

- D. Joaquín Álvarez Serrano, Director RRHH.
- Dª Mónica Herrero Fernández, Gerente de Relaciones Laborales.
- D. Roberto Trueba García, Técnico de RRHH en la Delegación del País Vasco.
- D. Juan Ignacio Marcos González, asesor externo de la empresa.
- D. Julen García Agote, miembro del Comité de Empresa.
- D. Raúl Martínez Ruiz, miembro del Comité de Empresa.
- Dª Esther Gómez Ruiz, miembro del Comité de Empresa.
- D. Luis Antón Zunzunegui, miembro del Comité de Empresa.
- Dª Verónica Gordeña Allende, Asesora del sindicato ELA.

Plantea la parte social un supuesto de concurrencia de convenios colectivos en la empresa Grupo Corporativo G.F.I Norte SL., supuesto de concurrencia que tiene su origen

ORREO ELECTRÓNICO WEB:
vizcaya@mtin.es
www.mtin.es/its

Página 1 de 3



C/Gran Vía, n. 50
48071 - BILBAO
TEL.: 94 439 80 16
FAX.: 94 441 58 00



en la solicitud formulada por la plantilla de trabajadores en el año 2008, para que se procediese a un cambio en el convenio colectivo de aplicación, pasando del Estatal de empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable, al Convenio Provincial de Vizcaya de Oficinas y Despachos.

Aceptado por la empresa el citado cambio, a juicio de la parte social y respecto de un colectivo de 93 trabajadores, la mercantil ha continuado aplicando el anterior Convenio Estatal de Empresas Consultoras, produciéndose así el indicado supuesto de concurrencia de convenios.

Aceptada por la empresa la circunstancia expuesta, el conflicto ha intentado históricamente solventarse mediante el recurso a mediación y posteriormente, mediante el planteamiento de una demanda de conflicto colectivo (Autos 645/09) durante cuya tramitación, y en acto de conciliación celebrado el día 14 de octubre de 2009, la mercantil reconoció "como no ajustado a derecho la creación de nuevas categorías" y, en consecuencia, "la nulidad del nuevo sistema de clasificación profesional".

Planteada así la cuestión, en materia de concurrencia de convenios, el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, BOE del día 29, señala con carácter general que "un convenio colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto en contrario, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 83 y salvo lo previsto en el apartado siguiente.

En todo caso, a pesar de lo establecido en el artículo anterior, los sindicatos y las asociaciones empresariales que reúnan los requisitos de legitimación de los artículos 87 y 88 de esta Ley podrán, en un ámbito determinado que sea superior al de empresa, negociar acuerdos o convenios que afecten a lo dispuesto en los de ámbito superior siempre que dicha decisión obtenga el respaldo de las mayorías exigidas para constituir la comisión negociadora en la correspondiente unidad de negociación.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior se considerarán materias no negociables en ámbitos inferiores el período de prueba, las modalidades de contratación, excepto en los aspectos de adaptación al ámbito de la empresa, **los grupos profesionales**, el régimen disciplinario y las normas mínimas en materia de seguridad e higiene en el trabajo y movilidad geográfica".



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACION
LAN ETA INMIGRAZIO
MINISTRARITZA

ORDEN DE SERVICIO N°

48/0012152/09

GARREN ZERBITZU AGINDU ZKIA.

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
VIZCAYA

LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZAREN IKUSKARITZA
PROBINTZIALA
BIZKAIA

En el caso concreto aquí planteado, la cuestión, con los antecedentes señalados, deberá resolverse mediante proceso negociador entre las partes o bien, en defecto de acuerdo, en vía judicial, careciendo la Inspección de Trabajo, en el momento actual del proceso, de competencias en la materia.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Bilbao, 21 de Diciembre de 2009

EL INSPECTOR DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.: JOSÉ ANTONIO CARNERO FERNÁNDEZ